



*Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos  
Dístrito Judicial de Pamplona, N.S.*

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00014-00
Demandante:	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
Apoderado:	Dr. William Maldonado Delgado
Demandado:	Eivar Leandro Carvajal Villamizar

Vista la constancia secretarial que antecede, tenemos, que, en proveído de fecha **7 de Junio de 2022**, se requirió a la parte ejecutante para que efectuara nuevamente y en debida forma la notificación personal a la parte ejecutada, señor **Eivar Leandro Carvajal Villamizar**; toda vez que, en su encabezado consignó como dirección de éste juzgado: “(...) **CARRERA 4, N° 2-71 Y 2-73 BARRIO LA MILAGROSA (...)**” la cual no corresponde a la actual de éste juzgado; siendo la correcta: **Carrera 4, N° 3-164, Barrio Santo Domingo, del Municipio de Silos.**

De lo anterior, tenemos que, la notificación personal efectuada al demandado, señor **Eivar Leandro Carvajal Villamizar**, no cumple con los requisitos legales contemplados para esa fecha en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, (hoy art 8 de la ley 2213 de 2022); teniendo en cuenta que la dirección no corresponde a la actual del juzgado, lugar al cual se debe dirigir el demandado a ejercer su derecho de defensa y/o contradicción, formular medios exceptivos; y al estar errada la dirección, se configura la indebida notificación, vulnerándose de ésta manera al demandado sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, siendo ésta una causal de nulidad (numeral 3° del artículo 133 del C.G.P.).

A la fecha del presente proveído, el apoderado de la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal que es de su resorte; en cuanto a efectuar nuevamente y en debida forma la notificación personal a la parte ejecutada señor **Eivar Leandro Carvajal Villamizar**, identificado con la C.C. **N° 1090175327** expedida en Pamplona, conforme lo dispone el art 8 de la ley 2213 de 2022, consignando la dirección actual de éste juzgado, esto es, **carrera 4, N° 3-164, Barrio Santo Domingo, del municipio de Silos, N.S.**

Es por ello que, la suscrita operadora judicial, requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé impulso al proceso; esto es, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, señor **Eivar Leandro Carvajal Villamizar**, consignando la dirección actual del Juzgado: **Carrera 4, N° 3-164, barrio Santo Domingo, Silos, N.S.**; so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., que trata sobre el desistimiento tácito, el cual en su parte pertinente indica:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto*

*admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)*".

Dicho término de los treinta (30) días, empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga del presente proveído.

Permanezcan las presentes diligencias en la secretaría del despacho.

*Notifíquese:*

  
*Otília Flórez Bautista*  
*Juez*